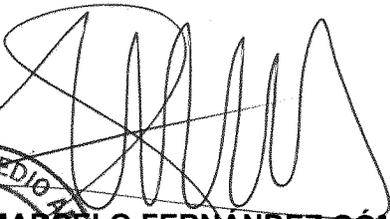




Santiago, 18 de abril de 2019

Con esta fecha, se agrega al expediente de la norma de emisión para grupos electrógenos, los siguientes documentos:

1. Memo N° 527 del 25 de agosto de 2017, mencionado en la Resolución Exenta N°862 de 2017, que amplía plazo para elaboración anteproyecto de norma de emisión para grupos electrógenos, folios N°313 y N°314 del expediente.
2. Memo N° 712 del 30 de octubre de 2017, mencionado en la Resolución Exenta N°1142 de 2017, que amplía plazo para elaboración anteproyecto de norma de emisión para grupos electrógenos, folios N°337 y N°338 del expediente.
3. Memo N° 178 del 23 de marzo de 2018, mencionado en la Resolución Exenta N°265 de 2018, que amplía plazo para elaboración anteproyecto de norma de emisión para grupos electrógenos, folios N°424 y N°425 del expediente.
4. Memo N° 574 del 25 de septiembre de 2018, mencionado en la Resolución Exenta N°883 de 2018, que amplía plazo para elaboración anteproyecto de norma de emisión para grupos electrógenos, folio N°459 del expediente.



MARCELO FERNÁNDEZ GÓMEZ
JEFE DIVISIÓN DE CALIDAD DEL AIRE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN
CALIDAD DEL AIRE
CAMBIO CLIMÁTICO

MEMORÁNDUM N° 527 /2017

A : Paloma Infante Mujica
Jefe División Jurídica

De : Andrés Pica Téllez
Jefe División de Calidad del Aire

Mat. : Solicita ampliar plazo para norma que indica

Fecha : 25 de agosto de 2017

Junto con saludar y a través del presente, solicito a usted considerar los siguientes antecedentes con el objeto de ampliar el plazo para la elaboración del anteproyecto de la norma de emisión para grupos electrógenos, cuya resolución que da inicio a la elaboración de la norma, Resolución Exenta N° 450, fue publicada en el Diario Oficial el día 13 de junio de 2016. Los aspectos que justifican la ampliación son los siguientes:

- Es necesario identificar la incorporación de un posible registro de grupos electrógenos con la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Coordinar con la Superintendencia del Medio Ambiente el diseño de un sistema de acreditación de emisiones de grupos electrógenos nuevos.
- Se estima necesario la realización de al menos una reunión de Comité Operativo y una reunión de Comité Operativo Ampliado, para discutir la versión final de anteproyecto.

Lo anterior se muestra en la siguiente carta Gantt de actividades a desarrollar:

	septiembre				octubre			
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
1^{era} Reunión SMA								
2^{da} Reunión SMA								
Comité Operativo Ampliado								
Aprobación de anteproyecto por Comité Operativo								
Elaboración de resolución de anteproyecto								
Publicación en D.O.								

Por lo anteriormente expuesto, se solicita extender el plazo de elaboración de anteproyecto de la norma de emisión para grupos electrógenos hasta el 31 de octubre de 2017.

Ante cualquier consulta sobre la materia, agradeceré contactar al coordinador del proceso de elaboración de la norma de emisión para grupos electrógenos: Sr. Emmanuel Mesías Rojas, al e-mail: emesias@mma.gob.cl o al profesional Sr. Felipe Robles Cartes, al e-mail frobles@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

[Handwritten signature]
O/F/EMR/FAC/gqs



C.c.:

- Archivo División de Calidad del Aire
- Expediente público de la norma

MEMORÁNDUM N° 712 /2017

A : Conrado Ravanal Figari
Jefe (S) División Jurídica

De : Andrés Pica Téllez
Jefe División de Calidad del Aire

Mat. : Solicita ampliar plazo para norma que indica

Fecha : 30 de octubre de 2017

Junto con saludar, solicito a usted considerar los siguientes antecedentes con el objeto de ampliar el plazo para la elaboración del anteproyecto de la norma de emisión para grupos electrógenos, cuya Resolución que da inicio a la elaboración de la norma, Resolución Exenta N° 450, fue publicada en el Diario Oficial el día 13 de junio de 2016.

El aspecto principal que justifica la ampliación es que la norma requiere aclarar su diseño de fiscalización. Entre las actividades desarrolladas para definir el esquema de fiscalización, se han realizado:

1. Reuniones de trabajo con la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en las cuales ellos han manifestado que su institución no está diseñada para fiscalizar este tipo de normas de emisión de productos, que son de consumo masivo. Además mencionan que el tipo de control que generalmente se utiliza para fiscalizar este tipo de bienes, es impedir que estos ingresen al mercado. Respecto a esto último, la SMA no tiene esta atribución.
2. A partir de lo expuesto por la SMA, se solicitó una reunión de trabajo con la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC). En este encuentro ellos manifestaron que para que poder hacer cargo de la acreditación de emisiones de los grupos electrógenos, se requerirían modificaciones a la su Ley, además se de generar los protocolos para su implementación.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita extender el plazo de elaboración de anteproyecto de la norma de emisión para grupos electrógenos hasta el 30 de marzo de 2018, para poder realizar las conversaciones con la SEC, sobre cuáles serían las modificaciones legales a realizar y cuánto tiempo esta demoraría.

Ante cualquier consulta sobre la materia, agradeceré contactar al coordinador del proceso de elaboración de la norma de emisión para grupos electrógenos: Sr. Emmanuel Mesías Rojas, al e-mail: emesias@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Andrés Pica Tellez
Jefe División de Calidad del Aire
Ministerio del Medio Ambiente



VMF/gqs

C.c.:

- Archivo División de Calidad del Aire
- Expediente Público de la norma

MEMORÁNDUM N° 178 /2018

A : Conrado Ravanal Figari
Jefe (s) División Jurídica

De : Marcelo Fernández Gómez
Jefe División de Calidad del Aire

Mat. : Solicita ampliar plazo para norma que indica

Fecha : 23 de marzo de 2018

Junto con saludar y a través del presente, solicito a usted considerar los siguientes antecedentes con el objeto de ampliar el plazo para la elaboración del anteproyecto de la norma de emisión para grupos electrógenos, cuya resolución que da inicio a la elaboración de la norma, Resolución Exenta N° 450, fue publicada en el Diario Oficial el día 13 de junio de 2016.

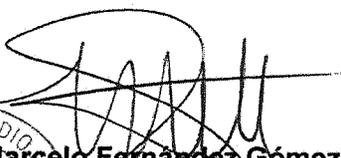
El aspecto principal que justifica la ampliación es que la norma requiere aclarar su diseño de fiscalización, el que incluye la certificación de los motores. Entre las actividades desarrolladas para definir lo anterior, se han realizado:

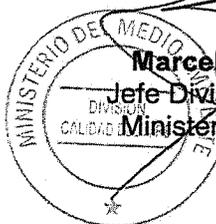
1. Reuniones de trabajo con la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en las cuales ellos han manifestado que su institución no está diseñada para fiscalizar este tipo de normas de emisión de productos, que son de consumo masivo. Además mencionan que el tipo de control que generalmente se utiliza para fiscalizar este tipo de bienes, es impedir que estos ingresen al mercado. Respecto a esto último, la SMA no tiene esta atribución.
 2. A partir de lo expuesto por la SMA, se solicitó una reunión de trabajo con la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC). En este encuentro ellos manifestaron que para que poder hacer cargo de la acreditación de emisiones de los grupos electrógenos, se requerirían modificaciones a la su Ley, además se de generar los protocolos para su implementación.
 3. El 12 de diciembre de 2017, mediante el Oficio Ord. N°175267, el Ministerio del Medio Ambiente solicitó al Ministerio de Energía coordinar las modificaciones legales necesaria para que la certificaciones de emisiones de los grupos electrógenos nuevos, sea asumida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
-

Por lo anteriormente expuesto y porque a la fecha no se ha tenido respuesta del Ministerio de energía, se solicita extender el plazo de elaboración de anteproyecto de la norma de emisión para grupos electrógenos hasta el 30 de septiembre de 2018, para poder realizar las conversaciones necesarias con esta u otra institución, con el objeto de definir al organismo certificador de emisiones para los grupos electrógenos.

Ante cualquier consulta sobre la materia, agradeceré contactar al coordinador del proceso de elaboración de la norma de emisión para grupos electrógenos: Sr. Emmanuel Mesías Rojas, al e-mail: emesias@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Marcelo Fernández Gómez
Jefe División de Calidad del Aire
Ministerio del Medio Ambiente




OFF/EMR/gqs

C.c.:

- Archivo División de Calidad del Aire
- Expediente público de la norma



MEMORÁNDUM N° 574 /2018

A : Angelica Manríquez Ramírez
Jefa División Jurídica

De : Marcelo Fernández Gómez
Jefe División de Calidad del Aire

Mat. : Solicita ampliar plazo para norma que indica

Fecha : 14 de septiembre de 2018

Junto con saludar, solicito a usted considerar los siguientes antecedentes con el objeto de ampliar el plazo para la elaboración del anteproyecto de la norma de emisión para grupos electrógenos, cuya resolución que da inicio a la elaboración de la norma, Resolución Exenta N° 450, fue publicada en el Diario Oficial el día 13 de junio de 2016.

El aspecto principal que justifica la ampliación es que la norma requiere aclarar su diseño de fiscalización. Para ello la División de Calidad del Aire ha contratado una consultoría con el objetivo de diseñar un esquema institucional y la reglamentación respectiva para la verificación del cumplimiento de normas de entrada para grupos electrógenos y maquinaria fuera de ruta. Esta asesoría inició el 01 de agosto de 2018 y finaliza el día 30 de noviembre de 2018.

A continuación se presenta una carta Gantt con las actividades a realizar:

	Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo				Abril			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Fin consultoría																								
Negociaciones con el organismo definido en consultoría para la certificación de emisiones																								
Correcciones al texto del Anteproyecto																								
5° Reunión de Comité Operativo																								
2° Reunión de Comité Operativo Ampliado																								
Posibles correcciones al texto del anteproyecto y Elaboración de resolución de Anteproyecto																								
Publicación en Diario Oficial																								

Por lo anteriormente expuesto, se solicita extender el plazo de elaboración de anteproyecto de la norma de emisión para grupos electrógenos hasta el 30 de abril de 2019, con el objeto de definir al organismo certificador de emisiones para los grupos electrógenos.

Ante cualquier consulta sobre la materia, agradeceré contactar al coordinador del proceso de elaboración de la norma de emisión para grupos electrógenos: Sr. Emmanuel Mesías Rojas, al e-mail: emesias@mma.gob.cl.

Esperando tener una buena acogida, saluda atentamente a usted,


Marcelo Fernández Gómez
Jefe División de Calidad del Aire
Ministerio del Medio Ambiente



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISION CALIDAD DEL AIRE


RMG/EMR/gqs

Adj:

- Convenio honorario

C.c.:

- Archivo División de Calidad del Aire
- Expediente público de la norma

CONVENIO HONORARIOS A SUMA ALZADA

En Santiago, a 30 de julio de 2018, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, representado por su Subsecretario Sr. Felipe Riesco Eyzaguirre, R.U.T. N° 15.382.722-2, ambos domiciliados en San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y don **Roberto Andrés Santana Muñoz**, RUT N° 11.594.003-1, con domicilio en El Maitén N° 731 C, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, de profesión Ingeniero Acústico, en adelante "persona contratada" o "prestatario", se suscribe el siguiente convenio a honorarios a suma alzada:

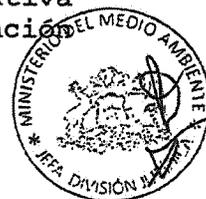
PRIMERO.- La Subsecretaría requiere contar con los servicios profesionales de la persona ya individualizada para asesorar a la División de Calidad del Aire y Cambio Climático en el diseño de un esquema institucional y la reglamentación respectiva para la verificación del cumplimiento de normas de entrada para maquinaria fuera de ruta y grupos electrógenos.

Estos servicios serán prestados por la "persona contratada", quien deberá desarrollar las siguientes actividades:

- Realizar un diagnóstico del estado actual de la normativa jurídica nacional relacionada con la materia y con la certificación de productos similares.
- Analizar los antecedentes disponibles utilizados como insumos para la definición de las normas objeto de la asesoría.
- Elaborar propuestas de diseño para la implementación del control de las normas señaladas.
- Elaborar una propuesta de los proyectos de modificación de ley necesarios para la implementación de las regulaciones señaladas.
- Realizar una estimación de costos de implementación como antecedentes requeridos para el proyecto de ley.

El(los) resultado(s) de la prestación de estos servicios consistirá(n) en presentar Informes de Avances, las que se detallan a continuación y fechas señaladas:

- a) Agosto: Elaborar una descripción detallada de la normativa jurídica encontrada a nivel constitucional, legal y reglamentario.
- b) Septiembre: Evaluar puntos de interés de la normativa internacional que puedan ser utilizados en la generación de las propuestas regulatorias requeridas.



- c) Octubre: Elaborar propuestas de esquemas para la certificación de emisiones de las maquinarias fuera de ruta y grupos electrógenos.
- d) Noviembre: A partir de la información obtenida en los objetivos específicos anteriores, desarrollar un análisis de todas las modificaciones legales necesarias para la implementación de las futuras normas de emisiones.

SEGUNDO.- Los servicios contratados serán prestados en la División de Calidad del Aire y Cambio Climático, bajo la supervisión y control de la Jefatura respectiva, quien deberá resguardar que los servicios contratados se presten en forma completa y con sujeción a las disposiciones del presente convenio.

TERCERO.- La "persona contratada" no estará sujeta a control horario.

CUARTO.- La "persona contratada" prestará sus servicios de asesoría bajo la modalidad de honorarios a suma alzada por un monto total de \$8.000.000.- (ocho millones de pesos) bruto, incluido el impuesto a la renta, durante el período comprendido entre el 01 de agosto de 2018 al día 30 de noviembre de 2018.

QUINTO.- La Subsecretaría pagará la suma señalada en la cláusula anterior de la siguiente forma y condiciones: \$2.000.000.- (dos millones de pesos) bruto mensual, entre los meses de agosto a noviembre de 2018, los que se pagarán el último día hábil del mes que corresponda, contra presentación de la Boleta de Honorarios y el respectivo Informe de Actividades, los cuales deberán ser adjuntados a través del Módulo Web de Personas o a través del medio que se encuentre implementado, con aprobación de su Jefatura. De cada uno de los pagos se retendrá el 10% de los honorarios pactados en este convenio, conforme al artículo 84, letra b), del Decreto Ley N° 824, de 1974, sobre Impuestos a la Renta.

SEXTO.- La "persona contratada" declara no encontrarse afectada a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que a continuación se indican:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más, con la Subsecretaría.



- b) Tener litigios pendientes con esta Institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Tener la calidad de director, administrador, representante o socio titular del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 U.T.M. o más, o litigios pendientes, con esta Institución.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente inclusive, de esta Institución.
- e) Haber sido condenado por crimen o simple delito.

La ausencia de las inhabilidades descritas es considerada un elemento esencial para el presente convenio y se acredita por la declaración jurada suscrita por la "persona contratada" de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 18.575 antes citada, la que se entiende para todos los efectos legales como parte integrante del presente convenio.

La persona contratada declara estar en conocimiento de la norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Asimismo, la "persona contratada" declara en este acto conocer y aceptar las incompatibilidades establecidas en los incisos 1° y 2° del artículo 56 de la Ley N° 18.575 previamente referida, que en lo aplicable a este convenio establecen lo siguiente:

- a) El ejercicio de cualquier profesión, industria, comercio u oficio será compatible con este convenio, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de los deberes y tareas que este convenio le impone al prestatario.
- b) La realización de actividades particulares cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada que se tenga asignada.
- c) Asimismo, son incompatibles las actividades privadas que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban



ser analizados, informados o resueltos por la Subsecretaría, durante la vigencia de este convenio.

- d) La representación de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un Organismo de la Administración del Estado, salvo que actúen en favor de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o que medie disposición especial de ley que regule dicha representación.

Por último, la "persona contratada" declara no haber cesado en cargo público, como consecuencia de una calificación deficiente o por medida disciplinaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, letra e), de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, así como tampoco haberse acogido al incentivo al retiro, establecido en el Título II de la Ley N° 19.882, que regula la Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica.

En el caso de constatarse alguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en esta cláusula por parte de la "persona contratada", la Subsecretaría pondrá término al presente convenio, notificando al afectado.

SÉPTIMO.- La persona contratada deberá guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales, conforme a lo establecido en el artículo 61, letra h), del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Así también, a la persona contratada le estará prohibido utilizar información reservada o confidencial del Organismo para fines ajenos a los institucionales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 84, letra g), de la ley precitada.

OCTAVO.- La persona contratada deberá realizar las declaraciones de intereses y patrimonio, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 de la Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, ajustándose a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 2, de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento de la ley precedentemente referida.



NOVENO.- La persona contratada deberá dar pleno cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código de Ética de la Subsecretaría.

DÉCIMO.- Se establece que la propiedad intelectual de todos los informes, estudios, antecedentes, documentos y elementos que produzca con cargo a esta prestación de servicios, pertenecerá a la Subsecretaría, requiriéndose para el uso externo de dicho material el consentimiento de esta Institución, sin perjuicio de la mención a la respectiva autoría. El incumplimiento de esta cláusula faculta a la Subsecretaría para poner inmediato término a este contrato.

DÉCIMO PRIMERO.- La Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva la facultad de poner término anticipado al presente convenio, sin perjuicio del período de vigencia de éste, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna, a través del correspondiente acto administrativo que deberá ser notificado de conformidad a la dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La persona contratada de igual forma podrá poner término a este convenio en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna.

En la eventualidad de poner término anticipado al presente convenio, o en el caso que el tiempo de prestación del servicio sea inferior a un mes, se pagará el honorario a suma alzada de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiendo pagarse sólo la cuota correspondiente a dicho período.

La persona contratada, en cualquier evento de terminación del contrato, deberá rendir las eventuales cuentas pendientes y/o entregar los informes que correspondan; mientras ello no ocurra, la Subsecretaría queda facultada para retener los honorarios devengados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes Nos 22.752 y 24.025, ambos de 2010, de Contraloría General de la República, quienes prestan servicios en la Administración del Estado sobre la base de honorarios, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como norma reguladora de sus relaciones con ella el propio convenio, de manera que la persona contratada no posee otros beneficios que los que se contemplan expresamente en el contrato.



DÉCIMO TERCERO.- La "persona contratada" deberá por razones de buen servicio, asumir funciones a partir del 01 de agosto de 2018, sin esperar la total tramitación del Decreto que aprueba el presente convenio.

DÉCIMO CUARTO.- Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia

DÉCIMO QUINTO.- El nombramiento del Sr. Felipe Riesco Eyzaguirre, como Subsecretario del Medio Ambiente, consta en Decreto N° 69, de 19 de junio de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente.

DÉCIMO SEXTO.- El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la "persona contratada" y uno en poder de la Subsecretaría. 

Roberto Andrés Santana Muñoz
Persona contratada


Felipe Riesco Eyzaguirre
Subsecretario
del Medio Ambiente

